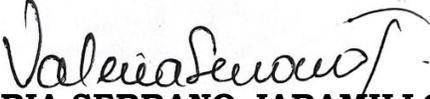


Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 2022-00135-00
D/te. CLAUDIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ OBANDO con C.C 66.767.966
D/do. ERICK MUÑOZ MOSQUERA con C.C. No. 16.281.571

INFORME SECRETARIAL. Miranda, cuatro (04) de abril de 2024. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por transacción, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia, sírvase proveer.


VALERIA SERRANO JARAMILLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 062

Miranda, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 2022-00135-00
D/te. CLAUDIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ OBANDO con C.C 66.767.966
D/do. ERICK MUÑOZ MOSQUERA con C.C. No. 16.281.571

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por transacción, igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

ANTECEDENTES PROCESALES

La señora CLAUDIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ OBANDO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.767.966, a través de apoderado judicial, el abogado RUBÉN DARÍO SALGADO CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.254.438 y portador de la T.P No. 49.423 del C.S dela J, presentó demanda ejecutiva, en contra del señor ERICK MUÑOZ MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.281.571, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la demandante, contenida en una letra de cambio.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 188 de fecha 28 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal, del mismo modo, mediante Auto Nro. 189 del 28 de julio del 2022 se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que devenga el demandado como empleado de la empresa INGENIO DEL CAUCA S.A.

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 2022-00135-00
D/te. CLAUDIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ OBANDO con C.C 66.767.966
D/do. ERICK MUÑOZ MOSQUERA con C.C. No. 16.281.571

El apoderado judicial de la demandante remitió memorial al correo electrónico del Despacho solicitando la terminación del proceso acorde con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Cabe anotar que la legislación procesal vigente permite a las partes, transigir la litis en cualquier estado del proceso siempre y cuando la solicitud provenga de las personas que la hayan celebrado y dará lugar a la terminación anormal del proceso cuando se suscriba por todos los involucrados y verse sobre todas las pretensiones de la demanda. Frente al tópico el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012 reza:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, *dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. *Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.”*

Por otra parte, se indica que no hay lugar a condenar en costas de acuerdo a lo previsto en el inciso 4° del artículo 312 del Código General del Proceso y se procederá a levantar la medida cautelar decretada, habida cuenta que no existe pedimento de remanentes, por tanto, se expedirán los oficios correspondientes a las entidades pertinentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por CLAUDIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ OBANDO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.767.966, en contra de ERICK MUÑOZ MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.281.571.

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 2022-00135-00
D/te. CLAUDIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ OBANDO con C.C 66.767.966
D/do. ERICK MUÑOZ MOSQUERA con C.C. No. 16.281.571

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los títulos que se encuentran constituidos a favor de la activa, sin embargo, **PREVIO** a la autorización para el cobro, el demandante deberá allegar al despacho el título que fue objeto de cobro judicial, a efectos de dejar constancia de que el mismo se encuentra descargado y posteriormente se procederá a autorizar el pago de conformidad con el contrato de transacción allegado al despacho hasta la concurrencia de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS \$(9.961.852.48) M/CTE.**

TERCERO: ORDENAR que en el caso de que sea necesario, se fraccione un título con el fin de que se cubra la totalidad de lo pactado en el contrato de transacción; **ENTRÉGUESE** al demandado los títulos que excedan el monto aquí determinado.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del presente proceso, emítanse los oficios correspondientes.

QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Juez

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 12, hoy 05 de abril de <u>2024</u> . VALERIA SERRANO JARAMILLO Secretaria
